



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2801-2004-AA/TC
HUANCAVELICA
HAYDÉE CONDORI QUISPE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de noviembre de 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por Carlos Anccasi Cunya, abogado de Haydeé Condori Quispe, contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de fojas 159, su fecha 17 de mayo de 2004, que declara infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de enero de 2004, la recurrente interpone acción de amparo contra el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y la Directora de Personal de la indicada dirección, solicitando su reposición en su puesto de trabajo, en el cargo que venía desempeñando hasta antes de la violación de sus derechos al trabajo y al debido proceso; y que, en consecuencia, se declaren inaplicables el artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional N.º 593-2003-GR.HVCA/PR, del 17 de diciembre de 2003; el Radiograma N.º 001-2004/DP.DIRESA-HVCA, del 13 de enero de 2004, emitido en mérito de la cuestionada Resolución Ejecutiva Regional, que dio por concluido su vínculo laboral con la emplazada; y el Radiograma N.º 002-2004/DP.DIRESA-HVCA, del 19 de enero de 2004, que dispone la implementación de un nuevo concurso público. Manifiesta que mediante la Resolución Directoral N.º 0873-2002-DRSH/DP, del 31 de diciembre de 2002, fue nombrada, a partir de dicha fecha, en el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STB, en el Puesto de Salud de Chincho - Centro de Salud de Julcamarca, acto administrativo que la emplazada, alegando una serie de supuestas deficiencias de orden procedural, ha anulado, de oficio, a través de la cuestionada Resolución Ejecutiva Regional, no obstante haber ingresado a la Administración Pública por concurso público, efectuado con arreglo a ley. Agrega que, a la fecha de su destitución, superaba el año ininterrumpido de labores de naturaleza permanente, de modo que, en aplicación del artículo 1.º de la Ley N.º 24041, no podía ser cesada sino por las causas previstas en el Decreto Legislativo N.º 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Directora Regional de Salud de Huancavelica y la Directora de Personal de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica contestan la demanda solicitando que se la declare infundada, argumentando que no han vulnerado derecho constitucional alguno, pues no han sido ellas quienes han emitido y suscrito la cuestionada Resolución Ejecutiva Regional.

El Procurador Público Regional *ad hoc* del Gobierno Regional de Huancavelica deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y contesta la demanda alegando que por convenir a los intereses de la Administración Pública se dio por concluido el vínculo laboral de la actora, y que se ha declarado la nulidad de la resolución directoral de su nombramiento conforme al artículo 202.^º de la Ley N.^º 27444, que faculta a la Administración a declarar la nulidad, de oficio, de los actos administrativos, aun cuando estos hayan quedado firmes, *siempre y cuando agravien el interés público*.

El Juzgado Especializado en lo Civil de Huancavelica, con fecha 12 de febrero de 2004, declara fundada, en parte, la demanda, ordenando la reposición de la actora en el cargo que venía ocupando, pues al haber superado el año ininterrumpido de labores permanentes, y en aplicación del artículo 1^º de la Ley N.^º 24041, no podía ser cesada sino por las causas previstas en el Decreto Legislativo N.^º 276; y la declara infundada en los extremos referidos a la inaplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N.^º 593-2003-GR-HVCA/PR, del Radiograma N.^º 001-2004/DP.DIRESA-HVCA y del Radiograma N.^º 002-2004/DP.DIRESA-HVCA.

La recurrente, revocando la apelada en el extremo que declara fundada, en parte, la demanda, la declara infundada, argumentando que su condición de contratada hasta antes de su nombramiento había sido recuperada; y la confirma en lo demás.

FUNDAMENTOS

1. Respecto a la inaplicabilidad de la Resolución Ejecutiva Regional N.^º 593-2003-GR-HVCA/PR, del 17 de diciembre de 2003, corriente a fojas 12 de autos, se advierte que no cumple el requisito de acreditar la afectación del *interés público*, según lo manda el artículo 202.^º, numeral 202.1, de la Ley N.^º 27444, del Procedimiento Administrativo General, no pudiendo, como se pretende, anular de oficio la Resolución Directoral N.^º 0873-2002-DRSH/DP, del 31 de diciembre de 2002, obrante a fojas 2 de autos, mediante la cual se nombró a la recurrente, a partir de dicha fecha, en el cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STB, en el Puesto de Salud de Chincho - Centro de Salud de Julcamarca.
2. Si bien es cierto que, en el transcurso del proceso, la emplazada ha alegado diversas deficiencias de orden procedural que, a su criterio, invalidaban la Resolución



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Directoral N.º 0873-2002-DRSH/DP, cuya vigencia reclama la accionante, también lo es que tales deficiencias –al no evidenciar la afectación del *interés público*– no autorizan su anulación de oficio.

3. Consecuentemente, no habiéndose acreditado que la Resolución Ejecutiva Regional N.º 593-2003-GR-HVCA/PR afecte el *interés público*, la misma resulta violatoria de los derechos constitucionales de la demandante, relativos al trabajo y al debido proceso. Por lo tanto, la Resolución Directoral N.º 0873-2002-DRSH/DP, que la nombró, mantiene su vigencia, sin perjuicio de que la Administración pueda demandar su nulidad en la vía judicial, conforme a ley.
4. De igual manera, debe inaplicarse el Radiograma N.º 001-2004/DP.DIRESA-HVCA, del 13 de enero de 2004, pues fue emitido en mérito de la cuestionada Resolución Ejecutiva Regional para comunicar a la recurrente que ya no tenía ningún vínculo laboral con la emplezada.
5. Respecto de la pretendida inaplicación del Radiograma N.º 002-2004/DP.DIRESA-HVCA, del 19 de enero de 2004, aun cuando también fue emitido en mérito de la cuestionada Resolución Ejecutiva Regional, solo comunica que se ha efectuado el contrato de personal que perdió su condición de nombramiento a partir del 1 de enero de 2004, hasta la implementación de un nuevo concurso público, toda vez que no es posible limitar la actuación de la Administración, ya que ella tiene la facultad de convocar y/o implementar los concursos públicos que estime convenientes, situación que no implica afectación de derecho constitucional alguno, tanto más cuanto que este Tribunal declara, en el fundamento 3, *supra*, que la Resolución Directoral N.º 0873-2002-DRSH/DP, que nombró a la accionante, mantiene su vigencia.
6. Finalmente, es pertinente señalar que no es aplicable al caso de autos el beneficio otorgado por la Ley N.º 24041, debido a que la recurrente ya había ingresado a la Administración Pública en mérito del nombramiento efectuado mediante la Resolución Directoral N.º 0873-2002-DRSH/DP.

Por los fundamentos precedentes, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda; en consecuencia, inaplicables a la demandante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 593-2003-GR-HVCA/PR, del 17 de diciembre de 2003; y el Radiograma N.º 001-2004/DP.DIRESA-HVCA, del 13 de enero de 2004, conforme a lo expuesto en los fundamentos 3 y 4 de la presente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Ordena la reincorporación de doña Haydée Condori Quispe, como personal nombrado, en el cargo que desempeñaba al momento de la violación de sus derechos constitucionales, debiendo reconocérsele el período no laborado, pero solo a efectos pensionarios y de su antigüedad en el cargo, sin perjuicio de la regularización de las aportaciones al régimen previsional respectivo y del derecho a la indemnización a que hubiere lugar por el daño causado, la que puede reclamar en la vía y la forma que la ley autorice.
3. **INFUNDADA** respecto a la inaplicación del Radiograma N.º 002-2004/DP.DIRESA-HVCA, del 19 de enero de 2004, conforme a lo expuesto en el fundamento 5, *supra*.
4. **INFUNDADA** respecto a la aplicación de la Ley N.º 24041, conforme a lo expuesto en el fundamento 6, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

W

Bardelli
Gonzales O

Lo que certifico:

Figallo
.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)